

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2733/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166221000093	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: facilite el acceso a la versión pública y electrónica de las sentencias que hayan causado ejecutoria, en las que se haya ventilado cosa juzgada y cosa juzgada refleja del año 2015 a la fecha	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió respuesta en relación a la solicitud de información por medio del oficio TJACDMX/P/UT/0610/2021, en la cual manifiesta que la información se encuentra contemplada como información de oficio a cargo de todos los sujetos obligados en su artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, lo anterior en virtud de que no se cumple de forma precisa con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Sentencias Judiciales, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Información generada o administrada por el sujeto obligado, Sentencias y resoluciones	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2733/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA.	12
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSA.	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	24
RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166221000093.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Se solicita atentamente a esa Sala Superior que facilite el acceso a la versión pública y electrónica de las sentencias que hayan causado ejecutoria, en las que se haya ventilado cosa juzgada y cosa juzgada refleja del año 2015 a la fecha... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de noviembre de 2021, previa ampliación, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número TJACDMX/P/UT/0610/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... ”

La información por Usted solicitada se encuentra contemplada como información de oficio a cargo de todos los sujetos obligados en su artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la liga electrónica que contiene dicha información, con base en el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que señala “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

<https://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/art%C3%ADculo121-menu/fracci%C3%B3n-xxxix-resoluciones-y-laudos-emitidos-en-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio>

Se proporciona para su pronta referencia se proporciona con la búsqueda exhaustiva que se realizó

Año 2016

Sentencia	Hipervínculo
RA 8105/2016	CONSULTAR
RA 12265/2016	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_5/RA_12265_2016.pdf
RA 11624/2016	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_4/RA_11624_2016.pdf
RA 13162/2016	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/RA_13162_2016.pdf
V- 61214/2016	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_14/2016/V_61214_2016.pdf

Año 2017

Sentencia	Hipervínculo
RA 1922/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_1922_2017.pdf
RA 1611/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_1/2017/RA_1611_2017.pdf
V- 60515/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2017/V_60515_2017.pdf
V- 38413/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_13/2017/V_38413_2017.pdf
23002/17	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_23002_2017.pdf
12802/17	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_12802_2017.pdf
I- 1202/17	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/CUARTO_TRI/2017/1202-17_Censurado.pdf
TJA-I- 17102/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_17102_2017.pdf
TJA-I- 5302/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_5302_2017.pdf
TJA-I- 20202/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_20202_2017.pdf
TJA-I- 26302/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_26302_2017.pdf
TJA-I- 20302/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_20302_2017.pdf
TJA-I- 19102/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/I_19102_2017.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

IV-54810/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Cuarta_Sala/Ponencia_10/2017/IV_54810_2017.pdf
---------------	---

Año 2018

Sentencia	Hipervínculo
TJV-29315/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2018/TJ_V_29315_2018.pdf
29102/18	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/I_29102_2018.pdf
TJ/I-3301/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_1/2018/I_3301_2018.pdf
TJ/II-21905/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Segunda_Sala/Ponencia_5/2018/TJ_II_21905_2018.pdf
TJ-II-20705/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Segunda_Sala/Ponencia_5/2018/TJ_II_20705_2018.pdf
TJ/I-12702/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/CUARTO_TRI/12702-18_Censurado.pdf
TJ/IV-3710/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Cuarta_Sala/Ponencia_10/2018/IV_3710_2018.pdf
TJ/IV-7010/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Cuarta_Sala/Ponencia_10/2018/IV_7010_2018.pdf
TJ/JV-13515/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/CUARTO_TRI/TJ-13515-18_Censurado.pdf
7202/18	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/I_7202_2018.pdf
TJV-37515/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2018/TJ_V_37515_2018.pdf
TJV-29315/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2018/TJ_V_29315_2018.pdf
TJ/I-44302/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/I_44302_2018.pdf
TJ/I-3301/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_1/2018/I_3301_2018.pdf
17202/18	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/I_17202_2018.pdf
3202/18	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/I_3202_2018.pdf

Año 2019

Sentencia	Hipervínculo
TJ/II-100705/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon5/TJ-II-100705-18_VP_DM.pdf
TJ/II-41305/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon5/TJ-II-41305-2018_LIC_LUCY_CORTES_VP_DM.pdf
TJ/II-48205/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon5/TJ-II-48205-2018_LIC_LUCY_CORTES_VP_DM.pdf
TJ/II-50205/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon5/TJ-II-50205-2018_LIC_LUCY_CORTES_VP_DM.pdf
TJ/II-48305/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon5/TJ-II-48305-2018_LIC_LUCY_CORTES_VP_DM.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

II-97906/2016 RA 1753/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/RA_1753-2017_VP_DM.pdf
RA 3723/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/RA_3723-2017_VP_DM.pdf
TJ/IV-41612/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/416122018sent_VP_DM.pdf
IV-45512/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/4551217_VP_DM.pdf
IV-47512/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/4751217S_VP_DM.pdf
TJ/IV-86512/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/8651218S_VP_DM.pdf
TJ/IV-98012/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/980122018SENT_VP_DM.pdf
TJ/IV-105712/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/1057122018sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-109912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/109912-18sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-111912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/1119122018sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-117012/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/1170122018sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-122612/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/1226122018sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-127012/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/127012-18sent_VP_DM.pdf
TJ/IV-139712/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/DAN/139712-2018SENT_VP_DM.pdf

Año 2020

Sentencia	Hipervínculo
TJ/IV-51814/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/51814-2018_VP_GMV.pdf
TJ/II-3405/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/3405_2019-VP_GMV.pdf
TJ/IV-1112/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-1112-2018_VP_GMV.pdf
TJ/IV-2112/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-2112-2018_VP_GMV.pdf
TJ/IV-1912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-1912-2018_VP_GMV.pdf
TJ/IV-3912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-3912-2018_VP_GMV.pdf
TJA-IV-4712/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-4712-2017_VP_GMV.pdf
TJA-IV-6312/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-6312-2017_VP_GMV.pdf
TJ/IV-8412/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-8412-2018_VP_GMV.pdf
TJ/IV-9712/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-9712-2018_VP_GMV.pdf
TJA-IV-11712/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-11712-2017_VP_GMV.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

TJ-IV-12812/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-12812-2018_VP_GMV.pdf
TJ/IV-14612/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-14612-2018_VP_GMV.pdf
TJA-IV-15912/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-15912-2017_VP_GMV.pdf
TJ-IV-17612/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-17612-2018_VP_GMV.pdf
TJ/II-30905/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/TJ-30905-18_VP_GMV.pdf
TJ/II-202/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/202-18_VP_GMV.pdf
IV-110312/2016	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/MIVL/IV-110312-2016_VP_GMV.pdf
TJ/II-4702/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/4702-18_VP_GMV.pdf
TJA-I-8302/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/8302-17_VP_GMV.pdf

TJ/V-12613/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/12613-2019_VP_GMV.pdf
TJ/II-11102/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/11102-18_VP_GMV.pdf
TJ/II-15802/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/15802-19_VP_GMV.pdf
TJ/V-18914/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/18914-2018_VP_GMV.pdf
TJ-I-20202/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/20202-18_VP_GMV.pdf
TJ-I-23002/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/23002-18_VP_GMV.pdf
I-52002/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/52002-17_VP_GMV.pdf
TJ/III-24608/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/24608-2019_VP_GMV.pdf
TJ/III-67408/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/GRM/67408-2019_VP_GMV.pdf
TJ/II-97004/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-II-97004-19_VP_DM.pdf
TJ/V-139514/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-V-139514-18_VP_DM.pdf
TJ/V-31613/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-V-31613-18_VP_DM.pdf
TJ/V-51513/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-V-51513-18_VP_DM.pdf
IV-49312/2016	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-49312-16_VP_DM.pdf
IV-82212/2016	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-82212-16_VP_DM.pdf
TJ/IV-82812/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-82812-18_VP_DM.pdf
TJ/IV-96512/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-96512-18_VP_DM.pdf
TJ/IV-120912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-120912-18_VP_DM.pdf
TJ/IV-139812/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-139812-18_VP_DM.pdf
TJ/IV-126912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-126912-18_VP_DM.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

TJ/IV-109612/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-109612-2018_VP_DM.pdf
I-31002/2017	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/31002-17_VP_GMV.pdf
TJ-III-30308/2019	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/30308_19_VP_GMV.pdf
TJ-I-82602/2018	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/82602-18_VP_GMV.pdf
TJ-I-135902/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/CARLOS_N/135902-18_VP_GMV.pdf
TJ-III-74508/2018	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/74508-2019_VP_GMV.pdf
TJ-III-80308/2019	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/80308_19_VP_GMV.pdf
TJ-III-85308/2019	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/85308_19_VP_GMV.pdf
TJ-III-92008/2019	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/92008_19_VP_GMV.pdf
TJ-III-96308/2019	https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/cnb.f/96308_19_VP_GMV.pdf
TJ-V-111514/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/CARLOS_N/111514-2018_VP_GMV.pdf
TJ-III-116208/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/CARLOS_N/116208_18_VP_GMV.pdf
TJ/IV-11212/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/11212-2018_VP_DM.pdf
TJ/IV-3112/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/3112-2018_VP_DM.pdf
TJ/IV-6613/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/6613-2018_VP_DM.pdf
TJA-IV-31212/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-31212-2017_VP_DM.pdf
IV-59212/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-59212-2017_VP_DM.pdf
TJ/IV-8515/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-8515-20_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-11118/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-I-11118-2019_VP_DM.pdf
TJ/II-1704/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-II-1704-2019_VP_DM.pdf

TJ/II-7905/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/7905-2020_VP_DM.pdf
TJ/I-35817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-I-35817-2020_VP_DM.pdf
TJ/IV-102715/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-IV-102715-19_VP_DM.pdf
TJA-IV-27312/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-27312-2017_VP_DM_GMV.pdf
TJA-IV-29712/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-29712-2017_VP_DM_GMV.pdf
TJA-IV-24512/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-24512-2017_VP_DM_GMV.pdf
TJ/III-104208/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/104208_19_VP_DM_GMV.pdf
TJA-IV-21712/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/IV-21712-2017_VP_DM_GMV.pdf
TJ/I-105202/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-I-105202-2019_VP_DM.pdf
TJ/II-16104/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/TJ-II-16104-2020_VP_DM.pdf
TJ/IV-88612/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/886122019_vp_bsc.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Año 2021

Sentencia	Hipervínculo
TJAV-25913/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-25913-17_SENTENCIA_VP_BSC.pdf
TJAV-28413/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-28413-2017_SENT_VP_BSC.pdf
TJAV-29013/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-29013-17_SENTENCIA_VP_BSC.pdf
TJAV-28513/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-28513-2017_SENT_VP_BSC.pdf
TJAV-33713/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-33713-17_VP_BSC.pdf
TJAV-24913/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-24913-2017_SENTENCIA_VP_BSC.pdf
TJAV-27413/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJA-V-27413-2017_SENT_VP_BSC.pdf
TJ/I-28117/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/28117-2020_VP_BSC.pdf
TJ/II-77204/2018	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJ-II-77204-2018_VP_BSC.pdf
TJ/I-16118/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJ-I-16118-2020_VP_BSC.pdf
TJ/I-16218/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJ-I-16218-2020_VP_BSC.pdf
TJ/I-19318/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BET_Y_HP/TJ-I-19318-2020_VP_BSC.pdf
TJ/III-11008/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-11008-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-15308/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-15308-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-21008/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-21008-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-36108/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-36108-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-77208/2018	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-77208-2018_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-101308/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-101308-2019_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-114208/2018	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-114208-2018_VP_GMV_DM.pdf
TJ/III-118308/2018	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_20/TJ-III-118308-2018_VP_GMV_DM.pdf
TJ/V-7315-2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/EM_L2021/TJV-7315-2020_VP_EML_DM.pdf
TJ/V-8715/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/EM_L2021/TJV-18715-2020-EML_VP_DM.pdf
TJ/V-109315/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/EM_L2021/TJV-109315-2019_VP_EML_DM.pdf
TJ/I-3301/2018	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/T3301-18_VP_BSC.pdf
TJ/VI-32101/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/T_32101-17_VP_BSC.pdf
TJ/AV-4413/2017	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/PON13/4413-2017-vp-bsc.pdf
TJ/I-1917/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-1917-2021_VP_DM.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

TJ/I-15817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-15817-2019_VP_DM.pdf
TJ/I-38917/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-38917-2020_VP_DM.pdf
TJ/I-48817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-48817-2020_VP_DM.pdf
TJ/I-47717/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-47717-2020_VP_DM.pdf
TJ/I-51717/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-I-51717-2020_VP_DM.pdf
TJ/I-12317/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/12317-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-36217/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/36217-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-40817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/40817-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-39817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/39817-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-38817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/38817-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-29717/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/29717-2019_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-42717/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/42717-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-44717/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/44717-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-51817/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/51817-2019_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-46817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/46817-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/II-28105/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-II-28105_2019_CERTIF_Y_DECLAR.-SENTENCIA_VP_GMV_DM.pdf
TJ/II-32105/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-II-32105_2019_CERTIF_Y_DECLAR.-SENTENCIA_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-6817/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-6817-2019_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-15717/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-15717-2020_VP_GMV_DM.pdf
TJ/I-18817/2020	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-18817-2020_VP_GMV_DM.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

TJA-V-11514/2017	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJA-V-11514-2017_VP_GMV_DM.pdf
TJV-25315/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/25315-2020_VP_DM.pdf
TJL-22617/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/22617-20_VP_DM.pdf
TJ/III-20208/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/III-20208_2021_VP_DM.pdf
TJ/III-21308/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/III-21308_2021_VP_DM.pdf
TJ/III-10308/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/III-10308_2021_VP_DM.pdf
TJL-20717/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/20717_2021_VP_DM.pdf
TJL-23717/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/23717_2021_VP_DM.pdf
TJL-17817/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/17817_2021_VP_DM.pdf
TJV-52715/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJV-52715-2020_VP_DM.pdf
TJV-43315/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJV-43315-2020_VP_DM.pdf
TJV-98315/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJV-98315-2019_VP_DM.pdf
TJV-46313/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-V-46313-2019_VP_DM.pdf
TJV-35315/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJV-35315-2020_VP_DM.pdf
TJL-37617/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/37617-19_VP_DM.pdf
TJL-45117/2019	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/45117-2019_VP_DM.pdf
TJL-12417/2021	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/12417-21_VP_DM.pdf
TJV-41714/2020	http://www.tiacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan_21/TJ-V-41714-2020_VP_GMV_DM.pdf

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de diciembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“...
 Único. - en el presente asunto, la respuesta de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no cumple cabalmente con lo solicitado en la solicitud con numero de folio _____, por lo tanto, constituye una

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

fragante violación a mis Derechos de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° y al de Petición de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

En este tenor, con la respuesta de la autoridad a la solicitud previamente referida, se contraviene el objeto de la ley, ya que no abarca con lo solicitado, lo que resulta en una incoherencia y ocasiona que al haber una respuesta imprecisa por parte del Tribunal, se esté vulnerando el derecho en cuestión previsto en el precepto constitucional ya citado.

[...]

*De tal forma se podrá apreciar que la Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ha violado en mi perjuicio dicho derecho, en virtud de que la respuesta a la solicitud con numero de folio _____, mediante la cual se solicitó a la Sala Superior que facilite el acceso a la Versión Pública y electrónica de las sentencias que hayan causado ejecutoria, en las que se haya ventilado **cosa juzgada y cosa juzgada refleja** del año 2016 a la fecha, tuvo que ser respondida atendiendo lo solicitado de manera precisa y puntual.*

No obstante, la forma que lo hicieron no cumple de ninguna forma con lo requerido, ya que lo único que exhibe es una tabla en donde se muestra múltiples enlaces electrónicos para visualizar las sentencias que emitió el Tribunal desde el año 2016, sin embargo, de la revisión que se hizo en cada uno de los enlaces No se encontró ninguna en la que se haya ventilado o resuelto en torno a la cosa juzgada y cosa juzgada refleja, máxime que unas ni siquiera se tratan de sentencias, sino de actuaciones diversas que no cumplen con lo requerido. Para corroborar lo anterior, se agrego un apartado a un lado de cada enlace donde se muestra si se trata o no de una sentencia, y en su caso si en ella se resolvió tomando en consideración la existencia de cosa juzgada o cosa juzgada refleja. Veamos la siguiente inserción digital:

Año 2016		
Sentencia	Hipervinculo	Cumple
RA 8105/2016	CONSULTAR	No es sentencia
RA 12265/2016	http://www.1cadi.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_5/RA_12265_2016.pdf	No es sentencia
RA 11624/2016	http://www.1cadi.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_4/RA_11624_2016.pdf	No es sentencia
RA 13162/2016	http://www.1cadi.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/RA_13162_2016.pdf	No es sentencia
V-61214/2016	http://www.1cadi.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_14/2016/V_61214_2016.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Año 2017

Sentencia	Hipervínculo	
RA 1922/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_1922_2017.pdf	No es sentencia
RA 1811/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_1/2017/RA_1811_2017.pdf	No es sentencia
V-60515/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2017/V_60515_2017.pdf	No es sentencia
V-38413/2017	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_13/2017/V_38413_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
23002/17	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/23002_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
12802/17	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/12802_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2018

Sentencia	Hipervínculo	
TJV-29315/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Quinta_Sala/Ponencia_15/2018/TJ_V_29315_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
29102/18	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/29102_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJII-3301/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Primera_Sala/Ponencia_1/2018/3301_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJII-21905/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Salas_Ordinarias/Segunda_Sala/Ponencia_5/2018/TJ_II_21905_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2019

Sentencia	Hipervínculo	
TJII-100705/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/pon5/TJ-100705-18_VP_DM.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJII-41305/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/pon5/TJ-II-41305-2018_UC_LUCY_CORTEZ_VP_DM.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2020

Sentencia	Hipervínculo	
TJV-51814/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/GRM/51814-2018_VP_GMV.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJII-3405/2019	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/AMVI/3405_2019-VP-GMV.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJIV-1112/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/AMVI/IV-1112-2018_VP_GMV.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJ-IV-2112/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/AMVI/IV-2112-2018_VP_GMV.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJ-IV-1912/2018	http://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXX/AMVI/IV-1912-2018_VP_GMV.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Año 2021

Sentencia	Hipervinculo	
TJAV-25913/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-25913-17_SENTENCIA_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-28413/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-28413-2017_SENT_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-29013/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-29013-17_SENTENCIA_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-28513/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-28513-2017_SENT_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-33713/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-33713-17_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-24913/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-24913-2017_SENTENCIA_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJAV-27413/2017	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/BETY_HP/TJA-V-27413-2017_SENT_VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Por lo cual resulta evidente que la autoridad obligada ha trasgredido en mi perjuicio los Derechos fundamentales de Acceso a la Información Pública previsto en el artículo 6° Constitucional, así como el de Petición regulado en el artículo 8° del mismo ordenamiento, en virtud de que no cumple de forma precisa con lo solicitado, es decir facilitar el acceso únicamente de aquellas sentencias en las que se haya ventilado la cosa juzgada y cosa juzgada refleja, sino que envía de forma genérica un listado de enlaces electrónicos para visualizar sentencias que nada tiene con las figuras jurídicas a las que se ha hecho referencia . situación que como se reitera no fue objeto de la solicitud, y que por tanto transgrede los derechos previamente aludidos. Lo anterior se robustece con el criterio jurisprudencial siguiente que a la letra se transcribe:” (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 28 de enero de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el Informe de ley en términos del artículo 247, fracciones II y III de la ley de Transparencia, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO. Derivado de la complejidad para atender la solicitud el día 17 de noviembre de 2021, se notificó al hoy recurrente una ampliación del plazo, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la información solicitada. El día 26 del mismo mes y año se emitió el oficio No. TJACDMX/P/UT/0610/2021, mediante el cual se le dio acceso, a las sentencias y/o resoluciones de las cuales se advierte la palabra cosa juzgada y/o cosa juzgada refleja.

Esto derivado a que las versiones públicas de la sala superior se realizan con las resoluciones que son remitidas por la Secretaría General de acuerdos I, en la unidad de transparencia por acuerdo del Pleno de la Sala Superior.

Es importante resaltar a ese H. Instituto Comienzo definiendo el concepto de Cosa Juzgada. La cosa juzgada es una institución procesal que se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia firme (cosa juzgada en sentido material), sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues su autoridad encuentra sustento en los principios de certeza, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017821

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.12o.C.66 C (10a.)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2414

Tipo: Aislada

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. QUIEN FUE PARTE EN ÉSTE TIENE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER DICHA ACCIÓN, AUN CUANDO COMPARECIÓ, TUVO LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE Y SE DICTÓ SENTENCIA CON CARÁCTER DE COSA JUZGADA APARENTE O FRAUDULENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

La cosa juzgada es una institución procesal que se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia firme (cosa juzgada en sentido material), sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues su autoridad encuentra sustento en los principios de certeza, seguridad jurídica y acceso a la justicia reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, es una expresión de la figura jurídica de la preclusión, al apoyarse en la inimpugnabilidad de la resolución respectiva (cosa juzgada en sentido formal). Es así que la autoridad de la cosa juzgada se basa principalmente en el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho como fin último de la impartición de justicia. En nuestro sistema jurídico, la institución de la cosa juzgada se ubica en la resolución obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con el artículo 14 constitucional, es decir, como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias y ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse para dar certeza jurídica a las partes. En razón de que esta institución encuentra su fundamento en los derechos fundamentales a la seguridad jurídica es que se ha considerado a la inmutabilidad de la cosa juzgada como absoluta, sin que pueda, en ningún caso, ceder frente a otros derechos de corte constitucional, como el de acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, no existen derechos humanos absolutos, pues su estructura normativa típica no es la propia de las reglas –normas jurídicas con condiciones de aplicación determinadas, mediante razonamientos subsuntivos y sólo pueden ser cumplidas o no– sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción (colisión), en los casos concretos con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas, donde será necesario desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos. Es por ello que no puede afirmarse que la inmutabilidad de la cosa juzgada sea absoluta,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

y negar a priori toda posibilidad de mutabilidad de ésta, en aras de obtener la certeza jurídica, implica excluir de un examen de equilibrio y proporcionalidad, un valor de orden también constitucional como es la justicia. En este contexto fue que en los artículos 737-A a 737-L del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el legislador previó la posibilidad de que por la acción de nulidad relativa se anularan los juicios concluidos ante la existencia de elementos contrarios a la buena fe procesal y que pueden redundar en la distorsión de la verdad de los hechos, cuya investigación es el objetivo último que buscan los procesos judiciales. En consecuencia, quien fue parte en el juicio concluido tiene legitimación para ejercer la acción de nulidad, aun cuando compareció y tuvo la oportunidad de defenderse en éste, a fin de acreditar que se falló con base en pruebas declaradas falsas, que originó una sentencia con carácter de cosa juzgada aparente o fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia, que es lo que pretenden tutelar los supuestos del artículo 737-A referido.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 730/2017. Oralia Arias Cabrera. 16 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Hugo Alfonso Carreón Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el

Semanario Judicial de la Federación.

La cosa juzgada en sentido sustancial consiste en la indiscutibilidad de la esencia de la voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia. (Revistas jurídicas, UNAM)

Existe otra figura, Cosa juzgada refleja, esta se define como la improcedencia del juicio de amparo en los casos donde el acto reclamado, si bien no es aquel que fue materia de resolución definitiva en diverso juicio de garantías, sí guarda vinculación estrecha con éste, por cuanto se trata de actuaciones derivadas de la misma causa con el mismo contenido jurídico y que crea efectos materiales iguales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167948

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.C.36 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de

2009, página 1842

Tipo: Aislada

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.

La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es la eficacia directa, y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Por tanto, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 450/2008. Beatriz María Varo Jiménez. 30 de octubre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Nota: Por ejecutoria del 16 de noviembre de 2011, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 433/2010, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, trabaja con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; con el objeto de regular juicios que se promuevan ante el mismo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los Derechos Humanos, esto de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud de información y de la interposición del recurso al rubro citado, se procedió a realizar una búsqueda pero ahora en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México contempla en el artículo 92 señala las causales de improcedencia y sobreseimiento haciendo referencia a las fracciones IV y V:

“Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...

IV. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

V. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior;

...”

Lo que motivo analizar en qué sentido se pronuncian las sentencias en cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Justicia señala:

“Artículo 102. La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez del acto impugnado;

II. Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales;

IV. Tratándose de la anulación de resoluciones que confirmen la calificación hecha por el registrador en términos del artículo 43 de la Ley Registral para el Distrito Federal, la sentencia podrá ordenar la revocación de la calificación respectiva, a efecto de determinar la procedencia o no de la inscripción del mismo, la cual, de resultar procedente, surtirá efectos desde que por primera vez se presentó el título, sin que pueda la Sala de conocimiento, en ningún momento, resolver sobre cuestiones de titularidad, características y modalidades de derechos reales;

V. Tratándose de las emitidas por las Salas Especializadas, resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local e imponer sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas; y

VI. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;

b) Restituir al actor en el goce de los derechos afectados, y

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que se estimarán nulos los actos de aplicación que afecten al demandante, a partir del primero que hubiese impugnado, sin perjuicio de la emisión de nuevos actos en igual o similar sentido, siempre y cuando en éstos, no se aplique la norma general estimada ilegal.

VII. Sobreseer en el juicio en los términos de Ley.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

Contra las resoluciones que dicten las salas ordinarias en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.

Siempre que se esté en el supuesto previsto en la fracción III de este artículo, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento, o para se emita un nuevo acto; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

En los casos de sentencias derivadas de juicios en materia de Responsabilidad

Administrativa, además de lo establecido en este precepto, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Una vez acotado el concepto de cosa juzgada y cosa juzgada refleja de la lectura integral de la norma dichas figuras no están contempladas, sin embargo si señalan en las causales de improcedencia, situación que este Tribunal no cuenta con un buscador con el nivel de detalle para buscar en los hechos, derecho, agravios realizados por las partes y que se retoman de manera parcial para la elaboración de la sentencia en sus considerandos. Siendo el criterio para arrojar la información solicitada es un procesamiento artículo 92 fracciones IV y V, situación que hago una representación con la versión pública de la sentencia del Juicio TJ/20512/2018

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/PON12DA/20512-18_VP_DM.pdf

En ese contexto, contrario a los sostenido por el representante de las autoridades demandadas, la resolución de ocho de febrero del año en curso relativa a la reclamación de indemnización por actividad irregular del estado, formulada, por la parte actora, mediante escrito presentado ante la autoridad demanda el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, **no es materia del juicio de materia del Juicio de Amparo Indirecto radicado con el número 13/2018 del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito**, y sin que las enjuiciadas acreditaran que **el acto impugnado fuera materia de algún otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución**, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, por lo tanto, **no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, y en consecuencia, **no ha lugar a sobreseer el presente juicio**.

Continuando en esta tesitura la cosa juzgada en el campo jurisdiccional, surge de y en un proceso, citando al Dr. Humberto Briseño Sierra. Siendo así, en la Ley ya mencionada, en ningún artículo contempla la institución de la cosa juzgada o cosa juzgada refleja. Así mismo, haciendo énfasis en la solicitud de información, de acuerdo a nuestros registros del año 2015 a la fecha, no hay una sentencia o resolución que haya ventilado cosa juzgada o cosa juzgada refleja; esto, después de una búsqueda exhaustiva en todo nuestro cumulo de sentencias al día de hoy.

De acuerdo con la información entregada en respuesta a la solicitud de información, en tiempo y forma, como lo son sentencias que hayan causado ejecutoria, así como sentencias que si tienen calidad cosa juzgada; sí fue entregada a través de una liga electrónica que remite directamente a la información solicitada. Con fundamento en el Criterio 04/21 del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dice:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Refiriendo al sentido o calidad sobre cosa juzgada, se encuentran los artículos 104 y 105 de la misma Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que señalan sobre las sentencias en segunda instancia en las que no se promoverá recurso alguno, causando estado por ministerio de ley.

Artículo 104. Causan estado las sentencias de primera instancia que no admitan recurso alguno o que, admitiéndolo, no se haya interpuesto dentro del plazo que para el efecto señala esta ley, o el promovido se haya desechado o tenido por no interpuesto.

Artículo 105. Cuando en primera instancia haya quedado firme una sentencia, el Secretario de Acuerdos que corresponda hará la certificación correspondiente.

Las sentencias en segunda instancia en las que no se promueva recurso alguno, causan estado por ministerio de ley.

A continuación, se presenta una jurisprudencia que habla sobre la calidad de Cosa Juzgada, citada en diferentes ocasiones por el Tribunal;

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174116

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 51/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 60

Tipo: Jurisprudencia

COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO). Conforme a los artículos 420, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 426, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las sentencias de segunda instancia, esto es, aquellas contra las cuales las leyes comunes que rigen en la jurisdicción local no conceden algún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser confirmadas, modificadas o revocadas, causan estado o ejecutoria por ministerio de ley y producen los efectos de cosa juzgada. Ahora bien, lo anterior debe entenderse en el sentido de que dichas sentencias no admiten medios

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

de defensa establecidos en la legislación ordinaria y no así un medio extraordinario como el juicio de amparo, toda vez que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Amparo, o en los referidos Códigos procedimentales, no existe disposición alguna de la que se advierta que tales resoluciones no causan ejecutoria o que desaparece la autoridad de la cosa juzgada cuando se promueva el juicio constitucional en su contra. Esto es, al existir disposición legal que les otorga esa calidad y no haber norma de la que se desprenda que la pierden cuando se interponga en su contra un medio de defensa extraordinario, es inconcuso que la resolución reclamada -con su calidad de cosa juzgada- únicamente deja de existir jurídicamente cuando en el juicio de garantías se dicta sentencia firme en la que se concede la protección federal, declarando que aquella transgredió derechos públicos subjetivos del gobernado protegidos por la Constitución Federal. Por consiguiente, la ejecución de la sentencia de segunda instancia sólo se interrumpe cuando se obtenga la concesión de la suspensión para impedir sus consecuencias, pues de esa medida cautelar deriva la ejecución o no del acto reclamado; pero de ninguna manera de la circunstancia de que esté transcurriendo el término legal para la promoción de la demanda de amparo, ni con la presentación de ésta o con su tramitación.

Contradicción de tesis 14/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 21 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Ramos Denetro.

Tesis de jurisprudencia 51/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil seis.

Presentado lo anterior, conforme a los artículos 117 y 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y artículo 3 de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que mencionan sobre la improcedencia del recurso de apelación.

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 117. El recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales.

Artículo 151. En contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso alguno.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México De la competencia del Tribunal

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos...

Tal como se pretende acceder a los argumentos de las partes se reitera, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no cuenta

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

con la información precisa que se solicita; siendo, la información entregada anteriormente, correcta. El Tribunal no tiene competencia para establecer criterios sobre la institución de cosa juzgada, los Magistrados y secretarios de Acuerdos cumple su función de juzgador y cada uno de ellos cuenta con un criterio propio. La aplicación de la cosa juzgada significaría la atribución de propiedades a ciertas situaciones jurídicas. Toca a cada uno calificar de cosa juzgada a ciertas resoluciones. Son aplicables a lo ya antes mencionado, la tesis aislada y la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 163187

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 198/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 661

Tipo: Jurisprudencia

COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La institución de la cosa juzgada debe entenderse como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues en ella descansan los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica; sin embargo, existen circunstancias particulares en las cuales la eficacia de dicha institución no tiene un efecto directo respecto a un juicio posterior, al no actualizarse la identidad tripartita (partes, objeto y causa), sino una eficacia indirecta o refleja y, por tanto, el órgano jurisdiccional debe asumir los razonamientos medulares de la sentencia firme -cosa juzgada- por ser indispensables para apoyar el nuevo fallo en el fondo, sobre el o los elementos que estén estrechamente interrelacionados con lo sentenciado con anterioridad y evitar la emisión de sentencias contradictorias en perjuicio del gobernado. Ahora bien, si en términos del artículo 40, párrafo tercero, de la

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, alguna de las partes hace valer como prueba superveniente dentro de un juicio contencioso administrativo instado contra actos tendentes a la ejecución de un diverso acto administrativo, la resolución firme recaída al proceso donde se impugnó este último y se declaró nulo, procede que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aplique lo resuelto en el fondo de dicha ejecutoria, haga suyas las consideraciones que sustentan el fallo y declare la nulidad de los actos impugnados, a fin de eliminar la presunción de eficacia y que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Administrativo y del Código Fiscal de la Federación posee todo acto administrativo desde que nace a la vida jurídica, evitando así la emisión de sentencias contradictorias.

Contradicción de tesis 332/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Décimo Tercero en la misma materia del Primer Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Voto concurrente de Sergio A. Vallis Hernández. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Tesis de jurisprudencia 198/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176913

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/31

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2212

Tipo: Jurisprudencia

NULIDAD. REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Los artículos 80 a 82 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no prevén textualmente las figuras jurídicas de "nulidad lisa y llana" o "nulidad para efectos", limitándose a precisar que dicho tribunal podrá decretar la nulidad de los actos impugnados, y que sus sentencias habrán de ejecutarse en los términos que dispongan éstas. A efecto de determinar si la nulidad decretada por las Salas de dicho órgano contencioso administrativo debe ser lisa y llana, o en su defecto, para efectos, deberá estarse a los criterios jurisprudenciales en la materia, así como a los principios que rigen el derecho administrativo. Se decretará la nulidad lisa y llana cuando el acto impugnado adolezca de vicios ostensibles y particularmente graves, que bajo ninguna forma pueden ser convalidados; el resultado jurídico de este tipo de nulidad implica la existencia de cosa juzgada, por lo que la autoridad demandada no podrá emitir una nueva resolución en el mismo sentido; por ejemplo, la incompetencia del servidor público que emitió el acto impugnado, y por regla general, en los asuntos en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal estudie el fondo del asunto, determinando que la conducta del particular está justificada por alguna norma de carácter general, o que los hechos que generaron el acto administrativo o fiscal no encuadran en el supuesto normativo invocado

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

por la demandada. Por otra parte, la nulidad para efectos procede en los casos en que el acto impugnado contenga vicios subsanables, o que los mismos se encuentren en el procedimiento que le dio origen, lo que doctrinalmente se conoce como vicios de nulidad relativa; la consecuencia jurídica de dicha determinación obliga a la autoridad a subsanar tales ilicitudes, ya sea reponiendo el procedimiento o dictando una nueva determinación; de manera ejemplificativa, y no restrictiva, se pueden citar defectos u omisiones en el llamamiento al procedimiento administrativo (emplazamiento); no brindar oportunidad de probar y alegar; indebida fundamentación y motivación; y el no constreñimiento de la resolución a la cuestión debatida, que se forma con la pretensión del Estado y las defensas del particular, como sería la falta o indebida valoración de pruebas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3487/2003. Luis Ordaz Garduño. 22 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Amparo directo 113/2005. Servicio Mérida, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Amparo directo 208/2005. Etal, S.A. de C.V. 22 de junio de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez. Revisión contenciosa administrativa 83/2005. Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en representación del Director General de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez

Salazar. Secretaria: Aurora del Carmen Muñoz García.

Amparo directo 276/2005. Rigoberto Torres Salcido. 31 de agosto de 2005. Unanimidad

de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Hugo Luna Baraibar.

Nota: Por ejecutoria de fecha 30 de marzo de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 10/2005-SS en que participó el presente criterio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168959

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 85/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 589

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Tipo: Jurisprudencia

COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

Acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004. Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de la República. 25 de septiembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán y Makawi Staines Díaz.

Reiterando, **que tal cómo ha quedado acreditado no se cuenta con un buscador a ese nivel que pretende el hoy recurrente**, por lo que se solicita a ese H. Instituto tenga a bien confirmar la respuesta otorgada por la unidad de transparencia.

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 169, 171, 173, 174, 176, 192, 193, 205, 212, 217, 218, 244 fracción I y III de la Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto confirmar
..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 11 de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, acceso a la versión pública y electrónica de las sentencias que hayan causado ejecutoria, en las que se haya ventilado cosa juzgada y cosa juzgada refleja del año 2015 a la fecha.

En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto a La información por Usted solicitada se encuentra contemplada como información de oficio a cargo de todos los sujetos obligados en su artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la liga electrónica que contiene dicha información, con base en el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que señala “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.” <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/art%C3%ADculo121-menu/fracci%C3%B3n-xxxix-resoluciones-y-laudos-emitidos-en-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio>, asimismo el sujeto obligado proporciona para su pronta referencia la búsqueda exhaustiva que se realizó anexando un listado de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **solo se exhibe una tabla donde se muestran múltiples enlaces electrónicos para visualizar las sentencias que emitió el Tribunal desde el año 2016, de la revisión de dichos enlaces se desprende que no se encontró ninguna en la que se haya ventilado o resuelto en torno a la cosa juzgada y cosa juzgada refleja.**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado entregó información correspondiente a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de atención del sujeto obligado, manifestando que la información entregada no corresponde a la solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el ámbito de su competencia al requerimiento original.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser respeto al manejo de los datos personales que deban ser confidenciales, entregada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido entregó la información solicitada?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser **veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible**, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa es importante traer a colación lo siguientes términos para poder tener una mejor claridad de lo solicitado por el hoy recurrente, es así que se debe entender por **cosa juzgada** una institución procesal que se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia firme (cosa juzgada en sentido material), sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues su autoridad encuentra sustento en los principios de certeza, seguridad jurídica y acceso a la justicia reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, es una expresión de la figura jurídica de la preclusión, al apoyarse en la inimpugnabilidad de la resolución respectiva (cosa juzgada en sentido formal)², asimismo es importante resaltar que para que esta pueda configurarse debe contener derivados **requisitos** que son: **a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas;** advirtiendo un **cuarto elemento** de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa juzgada y que se refiere a que en **la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas.** Ahora bien en relación a **cosa juzgada refleja** se debe entender como **“la improcedencia del juicio de amparo en los casos donde el acto reclamado, si bien no es aquel que fue materia de resolución definitiva en diverso juicio de garantías, sí guarda vinculación estrecha con éste,** por cuanto se trata de actuaciones derivadas de la misma causa con el mismo contenido jurídico y que crea efectos materiales iguales.”³ Y el **elemento principal** que lo diferencia de la cosa juzgada es la **identidad del objeto es decir que este no versa dentro del juicio principal pero si influye en lo ya juzgado con anterioridad** además de contiene todos los demás elementos, ahora bien en relación a lo anterior la forma en que **podemos diferenciarlo de manera clara** y precisa es **que la cosa juzgada implica la existencia de identidad de sujetos, objeto y causa en el juicio previo y en el que se hace valer la excepción correspondiente, lo que se consigue con un simple ejercicio de subsunción norma-hecho,** mientras que la **cosa juzgada refleja** requiere la comprobación de que en el juicio previo se hizo un pronunciamiento sobre un elemento o presupuesto lógico vinculativo para las partes, que necesariamente

² <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017821&Tipo=1>

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167948>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

incidirá en el posterior, lo cual hace menester un análisis más detenido y reflexivo que no puede ser abordado en tanto no se haya desarrollado el procedimiento en todas sus fases, incluyendo el desahogo de las pruebas que el actor pueda presentar al respecto, para que así el juzgador pueda contar con todos los elementos que le permitan realizar el análisis correspondiente.⁴

Ahora bien en relación a lo anterior y en atención al asunto que nos ocupa, es preciso señalar que de la respuesta emitida por el sujeto obligado se desprende que este señalo como una obligación de transparencia la solicitud en comento refiriendo el artículo **121, fracción XXIX** en donde se puede obtener las **resoluciones y laudos emitidos en procesamientos seguidos en forma de juicio que han causado ejecutoria**, de los años 2016 a 2021, proporcionando la siguiente liga de internet <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/art%C3%ADculo121-menu/fracci%C3%B3n-xxxix-resoluciones-y-laudos-emitidos-en-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio> al cual se procedió a consultar como se demuestra con la impresión de pantalla siguiente y del cual se puede observar que se encuentran diversas sentencias relacionadas con cada uno de los años que se solicitan por parte del hoy recurrente.

⁴ tesis 164608. [I.13o.C.44 C](#), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Pág. 1935,

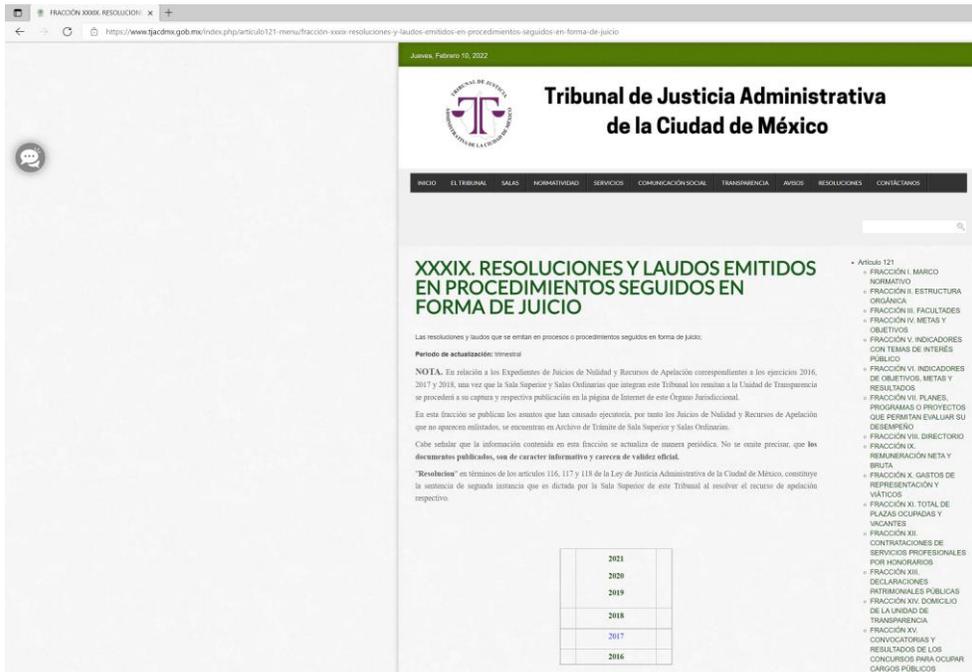
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021



Inicio, Febrero 10, 2022

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Inicio | El Tribunal | Salas | Normatividad | Servicios | Comunicación Social | Transparencia | Avisos | Resoluciones | Contratación

XXXIX. RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Periodo de actualización: trimestral

NOTA. En relación a los Expedientes de Juicio de Nulidad y Recursos de Apelación correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, una vez que la Sala Superior y Salas Ordinarias que integran este Tribunal los remitan a la Unidad de Transparencia se procederá a su captación y respectiva publicación en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

En esta fracción se publican los asuntos que han cursado ejecutiva, por tanto los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación que no aparezcan emitidos, se encuentran en Archivo de Trámite de Sala Superior y Salas Ordinarias.

Cabe señalar que la información contenida en esta fracción se actualiza de manera periódica. No se omite precisar, que los documentos publicados, son de carácter informativo y carecen de validez oficial.

"Resolución" en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, constituye la sentencia de segunda instancia que es dictada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de apelación respectivo.

2021		
2020		
2019		
2018		
2017		
2016		

- Artículo 121
 - FRACCIÓN I. MARCO NORMATIVO
 - FRACCIÓN II. ESTRUCTURA ORGANICA
 - FRACCIÓN III. FACULTADES
 - FRACCIÓN IV. METAS Y OBJETIVOS
 - FRACCIÓN V. INDICADORES CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO
 - FRACCIÓN VI. INDICADORES DE OBJETIVOS, METAS Y RESULTADOS
 - FRACCIÓN VII. PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS QUE PERMITAN EVALUAR SU DESEMPEÑO
 - FRACCIÓN VIII. DIRECTORIO
 - FRACCIÓN IX. REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA
 - FRACCIÓN X. GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIATICOS
 - FRACCIÓN XI. TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS Y VACANTES
 - FRACCIÓN XII. CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
 - FRACCIÓN XIII. DECLARACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS
 - FRACCIÓN XIV. DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 - FRACCIÓN XV. CONVOCATORIAS Y RESULTADOS DE LOS CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

Asimismo es importante observar que al consultar cada uno de los años se aprecia que estas no contemplan un apartado en donde se pueda apreciar de manera específica cuales tuvieron un tratamiento de cosa juzgada o cosa juzgada refleja, sino solo de manera general refieren:

1. Ejercicio
2. Periodo que se informa
3. Número de expediente y/o resolución.
4. Especificar ambos en caso de ser distintos
5. Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo
6. **Tipo de resolución (definitiva)**
7. Fecha de resolución* (día/mes/año)
8. Órgano que emite la resolución
9. **Sentido de la resolución**
10. Hipervínculo a la resolución

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

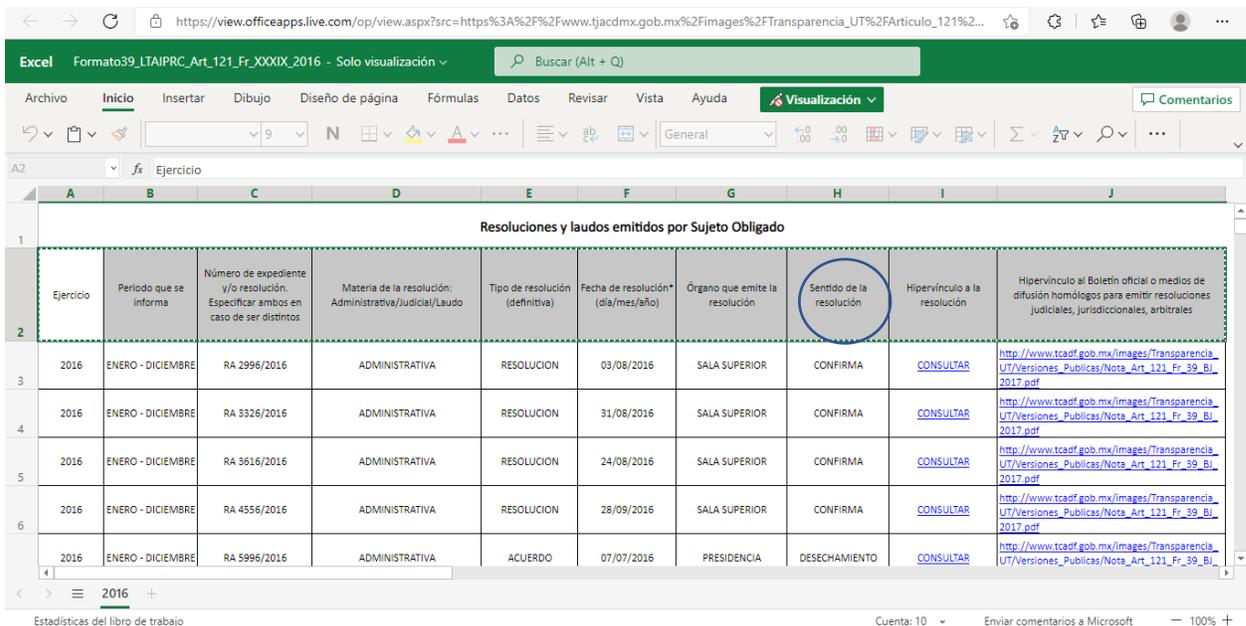
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

11. Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales.

De lo cual se hace una referencia con capturas de pantalla de los diferentes años consultados.



Resoluciones y laudos emitidos por Sujeto Obligado									
Ejercicio	Período que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución* (día/mes/año)	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales
2016	ENERO - DICIEMBRE	RA 2996/2016	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	03/08/2016	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	CONSULTAR	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_Bi_2017.pdf
2016	ENERO - DICIEMBRE	RA 3326/2016	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	31/08/2016	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	CONSULTAR	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_Bi_2017.pdf
2016	ENERO - DICIEMBRE	RA 3616/2016	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	24/08/2016	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	CONSULTAR	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_Bi_2017.pdf
2016	ENERO - DICIEMBRE	RA 4556/2016	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	28/09/2016	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	CONSULTAR	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_Bi_2017.pdf
2016	ENERO - DICIEMBRE	RA 5996/2016	ADMINISTRATIVA	ACUERDO	07/07/2016	PRESIDENCIA	DESECHAMIENTO	CONSULTAR	http://www.tcadf.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_Bi_2017.pdf

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Excel Formato39_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXIX_2017 - Solo visualización

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Visualización Comentarios

Calibri 11 N General

A2 Ejercicio

Resoluciones y laudos emitidos por Sujeto Obligado

Ejercicio	Periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución* (día/mes/año)	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homologos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales
2017	ENERO - DICIEMBRE	RA 2726/2017	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	02/08/2017	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	http://transparencia.UT/Versiones Publicas/Sala_Superior/Ponencia_6/2017/RA_2726_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
2017	ENERO - DICIEMBRE	RA 2786/2017	ADMINISTRATIVA	RESOLUCION	05/07/2017	SALA SUPERIOR	CONFIRMA	http://transparencia.UT/Versiones Publicas/Sala_Superior/Ponencia_6/2017/RA_2786_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
2017	ENERO - DICIEMBRE	RA 206/2017	ADMINISTRATIVA	ACUERDO	06/03/2017	PRESIDENCIA	DESECHAMIENTO	http://transparencia.UT/Versiones Publicas/Sala_Superior/Ponencia_6/2017/RA_206_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
2017	ENERO - DICIEMBRE	RA 466/2017	ADMINISTRATIVA	ACUERDO	24/02/2017	PRESIDENCIA	DESECHAMIENTO	http://transparencia.UT/Versiones Publicas/Sala_Superior/Ponencia_6/2017/RA_466_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
2017	ENERO - DICIEMBRE	RA 936/2017	ADMINISTRATIVA	ACUERDO	28/03/2017	PRESIDENCIA	DESECHAMIENTO	http://transparencia.UT/Versiones Publicas/Sala_Superior/Ponencia_6/2017/RA_936_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf

Estadísticas del libro de trabajo Enviar comentarios a Microsoft 100%

Excel Formato39_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXIX_2018 - Solo visualización

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Visualización Comentarios

Calibri 12 N General

C4

1	Nombre del Sujeto	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México									
2	Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México									
3	Formato:	Resoluciones y laudos emitidos									
4	Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre									
6	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del	Número de Expediente Y/o	Materia de La Resolución	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La	Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública	Hipervínculo Al Medio para Emitir Res
7	2018	01/04/2018	30/06/2018	TJV-29315/2018	Administrativa	SENTENCIA	17/05/2018	QUINTA SALA ORDIN	NULIDAD	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
8	2018	01/04/2018	30/06/2018	TJV-29315/2018	Administrativa	SENTENCIA	17/05/2018	QUINTA SALA ORDIN	NULIDAD	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
9	2018	01/04/2018	30/06/2018	TJV-37515/2018	Administrativa	SENTENCIA	25/05/2018	QUINTA SALA ORDIN	NULIDAD	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
10	2018	01/04/2018	30/06/2018	TJ/II-10305/2018	Administrativa	SENTENCIA	31/05/2018	SEGUNDA SALA ORC	VALIDEZ	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf
11	2018	01/04/2018	30/06/2018	TJ/II-16605/2018	Administrativa	SENTENCIA	26/04/2018	SEGUNDA SALA ORC	VALIDEZ	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf	http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones Publicas/Nota_Art_121_Fr_39_BI_2017.pdf

Estadísticas del libro de trabajo Enviar comentarios a Microsoft 100%

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

https://view.officeapps.live.com/.../view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.tjcdmx.gob.mx%2Fimagenes%2FTransparencia_UT%2FArticulo_121%2E...

Hemos abierto el archivo para que se vea de forma rápida y sencilla directamente en Microsoft Edge. Elija Descargar archivo si desea usarlo más adelante. [Descargar archivo](#)

Excel A121Fr39_Resoluciones-y-laudo_4TTIM - Solo visualización

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Visualización Comentarios

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN						
Resoluciones y laudos emitidos		A121Fr39_Resoluciones-y-laudos-emitidos			La información que, de acuerdo con las atribuciones de						
Ejercicio	período que se informa	período que se informa	expediente y/o resolución	la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución en versión pública	oficial para emitir resoluciones	genera(n), posee(n) o actualiza(n) la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	RA. TIA-42206/2017	Administrativa	RESOLUCION	09/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA SEIS	REVOCA Y Declara Nulidad	Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/pon6/RA_TIA-42206-2017_vp_IV.pdf	http://www.tjcdmx.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Nota_boletin_electronico_2018.pdf	Salas Ordinarias, Secretarías de Acuerdos, Unidad de
2019	01/01/2019	31/03/2019	R.A. 2571/17	Administrativa	RESOLUCION	10/05/2017	SALA SUPERIOR, PONENCIA UNO	CONFIRMA	Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/ponencia_2/p216/RA_2571-2017_Censurado.pdf	http://www.tjcdmx.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Nota_3-2017_Censurado.pdf	Salas Ordinarias, Secretarías de Acuerdos, Unidad de
2019	01/01/2019	31/03/2019	R.A. 2591/17 y 3083/16(ACUMULA DOS)	Administrativa	RESOLUCION	05/07/2017	SALA SUPERIOR, PONENCIA UNO	REVOCA	Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/ponencia_2/p216/RA_2591-2017_Censurado.pdf	http://www.tjcdmx.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Nota_boletin_electronico_2018.pdf	Salas Ordinarias, Secretarías de Acuerdos, Unidad de
2019	01/01/2019	31/03/2019	R.A. 2601/17	Administrativa	RESOLUCION	10/05/2017	SALA SUPERIOR, PONENCIA UNO	CONFIRMA	Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/ponencia_2/p216/RA_2601-2017_Censurado.pdf	http://www.tjcdmx.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Nota_boletin_electronico_2018.pdf	Salas Ordinarias, Secretarías de Acuerdos, Unidad de
2019	01/01/2019	31/03/2019	R.A. 2952/17	Administrativa	RESOLUCION	07/06/2017	SALA SUPERIOR, PONENCIA DOS	MODIFICA Y CONFIRMA	Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/ponencia_2/RA_2952-2017_Censurado.pdf	http://www.tjcdmx.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Nota_boletin_electronico_2018.pdf	Salas Ordinarias, Secretarías de Acuerdos, Unidad de

Reporte de Formatos Hidden_1 +

Estadísticas del libro de trabajo

Enviar comentarios a Microsoft 100%

Excel A121Fr39_Resoluciones-y-laudo_1-4trimestre_t-2020_2_1 - Solo visualización

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Visualización Comentarios

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN					
Resoluciones y laudos emitidos		A121Fr39_Resoluciones-y-laudos-emitidos			La información que, de acuerdo con las atribuciones de					
Ejercicio	del período que se informa	período que se informa	expediente y/o resolución	resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	resolución en versión pública	Hipervínculo al medio oficial para en
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 49006/2019	Administrativa	RESOLUCION	25/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 42106/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y NULIDAD	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 46906/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	7906/2019 Y RAJ 50202	Administrativa	RESOLUCION	02/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y NULIDAD	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	8206/2019 Y RAJ 48301	Administrativa	RESOLUCION	25/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	SICION PROCEDIMIE	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 49506/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y NULIDAD	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 50806/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	SICION PROCEDIMIE	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 51206/2019	Administrativa	RESOLUCION	25/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	DESECHAMIENTO	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 60106/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	1006/2019 RELA. 32903	Administrativa	RESOLUCION	04/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 62606/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y NULIDAD	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 64506/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 66406/2019	Administrativa	RESOLUCION	19/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y NULIDAD	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 66506/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CONFIRMA	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx
2020	01/01/2020	31/03/2020	RAJ 67006/2019	Administrativa	RESOLUCION	19/09/2019	SUPERIOR, PONENCIA	CA, SOBRESÉE Y NU	http://www.tcaaf.gob.mx/ima	https://boletin-electronico.tjcdmx

Reporte de Formatos Hidden_1 +

www.tcaaf.gob.mx/imagenes/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XXXIX/Dan20/RAJ_66506-2019_VP_DM.pdf

Enviar comentarios a Microsoft 100%

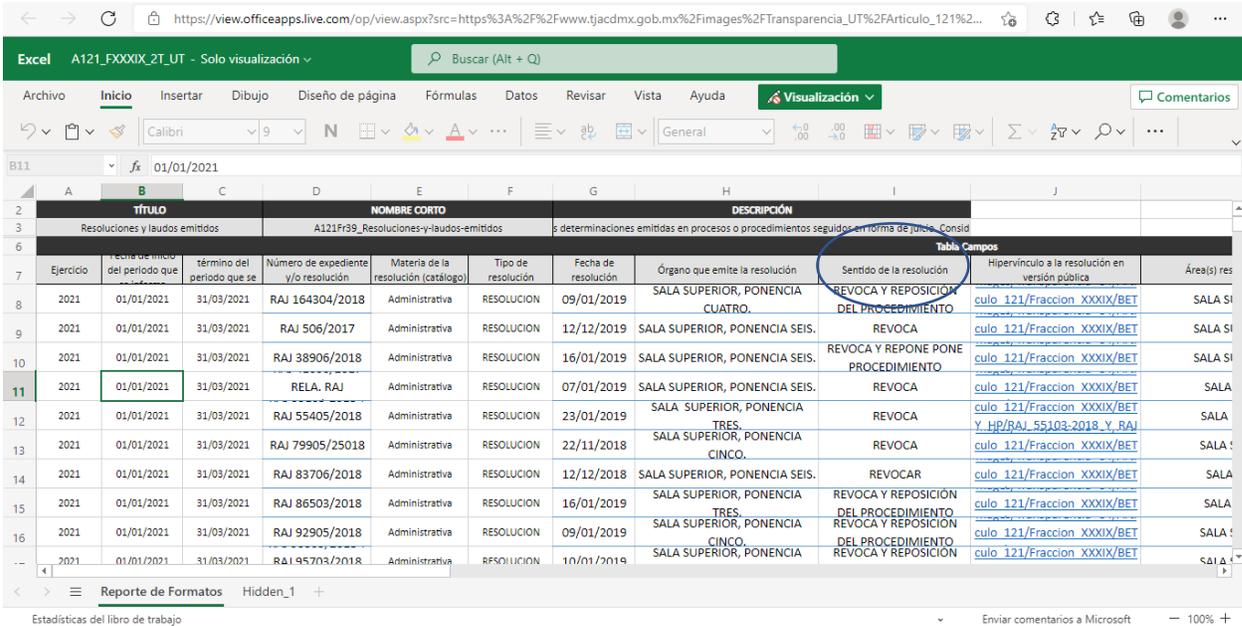
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021



Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se	término del periodo que se	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución en versión pública	Área(s) res
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 164304/2018	Administrativa	RESOLUCION	09/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO.	REVOCA Y REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA SI
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 506/2017	Administrativa	RESOLUCION	12/12/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA SEIS.	REVOCA	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA SI
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 38906/2018	Administrativa	RESOLUCION	16/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA SEIS.	REVOCA Y REPONE PONE PROCEDIMIENTO	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA SI
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	REL. RAJ	Administrativa	RESOLUCION	07/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA SEIS.	REVOCA	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 55405/2018	Administrativa	RESOLUCION	23/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA TRES.	REVOCA	culo 121/Fraccion XXXIX/BET Y HP/RAJ 55103-2018 Y RAJ	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 79905/25018	Administrativa	RESOLUCION	22/11/2018	SALA SUPERIOR, PONENCIA CINCO.	REVOCA	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 83706/2018	Administrativa	RESOLUCION	12/12/2018	SALA SUPERIOR, PONENCIA SEIS.	REVOCAR	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 86503/2018	Administrativa	RESOLUCION	16/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA TRES.	REVOCA Y REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 92905/2018	Administrativa	RESOLUCION	09/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA CINCO.	REVOCA Y REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA
2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	RAJ 95703/2018	Administrativa	RESOLUCION	10/01/2019	SALA SUPERIOR, PONENCIA	REVOCA Y REPOSICION	culo 121/Fraccion XXXIX/BET	SALA

Por lo cual se evidencia que el sujeto obligado no contempla dentro de su control una supuesto en el que categorice a cada una de sus resoluciones por cosa juzgada o cosa juzgada refleja. No obstante es importante señalar que de la respuesta emitida por el sujeto obligado señala un listado de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en donde indica que “para su pronta referencia se proporciona con la búsqueda exhaustiva que se realizó”, por lo cual el hoy recurrente manifiesta que **“no se encontró ninguna en la que se haya ventilado o resuelto en torno a la cosa juzgada y cosa juzgada refleja”**, de lo cual se realiza una muestra de lo manifestado por el hoy recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Año 2016

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
RA 8105/2016	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_12285_2016.pdf	No es sentencia
RA 12285/2016	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_12285_2016.pdf	No es sentencia
RA 11624/2016	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_11624_2016.pdf	No es sentencia
RA 13162/2016	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_13162_2016.pdf	No es sentencia
V-81214/2016	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_13162_2016.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2019

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
TJL-10070/2019	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-10070-18_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-41305/2019	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-41305-18_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2020

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
TJL-51914/2020	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-51914-19_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-3405/2020	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-3405-19_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-1112/2020	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-1112-19_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-2112/2020	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-2112-19_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-1912/2020	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/ponc/2/1-1912-19_VP_01M.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2017

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
RA 18112/2017	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Superior/Ponencia_2/2017/RA_18112_2017.pdf	No es sentencia
V-80515/2017	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Quinta_Sala/Ponencia_15/2017/V_80515_2017.pdf	No es sentencia
V-38413/2017	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Quinta_Sala/Ponencia_13/2017/V_38413_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
23002/17	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/23002_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
12002/17	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Primera_Sala/Ponencia_2/2017/12002_2017.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2018

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
TJL-2915/2018	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Quinta_Sala/Ponencia_15/2018/TJL_2915_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
39102/18	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/39102_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-33012/2018	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Primera_Sala/Ponencia_2/2018/TJL_33012_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-21905/2018	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Versiones_Publicas/Sala_Ordinaria/Segunda_Sala/Ponencia_5/2018/TJL_21905_2018.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Año 2021

Sentencia	Hipervinculo	Cumple
TJL-25913/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-25913-17 SENTENCIA VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-28413/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-28413-17 SENT. VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-28013/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-28013-17 SENTENCIA VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-28513/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-28513-17 SENT. VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-20713/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-20713-17 VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-24913/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-24913-17 SENTENCIA VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada
TJL-27413/2021	http://www.tjadm.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_3000/BETY_HP/TJA-V-27413-2017 SENT. VP_BSC.pdf	Es sentencia, pero no de cosa juzgada

Por lo cual es evidente que el sujeto obligado no realizo una búsqueda exhaustiva de manera correcta de la información solicitada.

Conforme a lo anterior y en relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado así como de los agravios señalados por el hoy recurrente, se desprende que si bien la obligación del sujeto obligado es proporcionar la información solicitada **también lo es que de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia que esta no comprende el**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que este hecho debió darse a conocer de manera fundada y motivada al solicitante dentro de la respuesta otorgada esto para dar certeza de su respuesta y aclarar la imposibilidad de entregar del sujeto obligado como es que implique análisis, estudios o procesamiento de la información, como es en razón al artículo 207, que refiere:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determina el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudios o procesamientos de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de los sujetos obligados para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella Clasificada”

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo manifestado en el informe de ley que remite el sujeto obligado a este Instituto, es pertinente señalar que este refiere que al realizar un análisis del **artículo 92 fracciones IV y V, así como del 102, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la figura de cosa juzgada y cosa juzgada refleja no se encuentran contempladas por la norma aplicable a la materia, sin embargo estos preceptos normativos señalan las causales de improcedencia**, por lo que dicho sujeto obligado no cuenta con un buscador con el nivel de detalle para realizar de manera precisa dicha búsqueda con los elementos que se requieren.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado también hizo del conocimiento a este Instituto **que derivado de una búsqueda exhaustiva en el cumulo de las sentencias que este tiene de acuerdo con los registros del año 2015 a la fecha, no hay**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

**sentencias o resoluciones que hayan ventilado cosa juzgada o cosa juzgada
refleja.**

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no dio la debida respuesta a los requerimientos de la solicitud de forma clara ya que da pie a que se interprete que existe dicha información solo que no se buscó adecuadamente, por lo que no agoto el principio de exhaustividad.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud de manera clara y especifica.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que de las manifestaciones se desprende diversas contradicciones en las que se puede observar que si bien es cierto el sujeto obligado remitió al solicitante un link en donde se desprenden las sentencias emitidas por él, también lo es que este al manifestar que realizo una búsqueda en las mismas no realizo dicha búsqueda de manera precisa señalando otro tipo de archivos que no corresponden con lo solicitado, aunado que de las manifestaciones realizadas en a este instituto se desprende que el sujeto obligado pudo advertir al hoy recurrente la forma en que este interpreta a razón de la materia la cosa juzgada y cosa juzgada refleja, por lo que la información remitida no fue completa derivado a la falta de atención con relación a la manifestación correspondiente, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación más clara y especifica o bien pudo hacer**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

del conocimiento del hoy recurrente que el procesamiento de la información sobrepasaba las capacidades técnicas del sujeto para cumplir con la solicitud , en los plazos establecidos, con lo cual pondría a disposición la información en consulta directa bajo las normas referidas con anterioridad.

Por lo que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

*Artículo 213. El acceso sí dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Asimismo es preciso señalar que si bien es cierto el sujeto obligado no satisfizo todos los elementos para dar respuesta a la solicitud, también lo es que este proporciono el vinculo con el cual el hoy recurrente tiene acceso a cada una de las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, en donde si bien es cierto no se encuentran plasmadas

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

de manera específica aquellas resueltas bajo cosa juzgada o cosa juzgada refleja, también lo es que este vínculo proporciona de manera un cúmulo de sentencias de las cuales el hoy recurrente puede acceder para verificar cuáles satisfacen su solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione la información solicitada en relación a:

- Emita una nueva respuesta en la cual atienda el requerimiento con relación a cuáles sentencias son materia de cosa juzgada y cosa juzgada refleja
- En caso de que esta información no se encuentre desglosada por el sujeto obligado de manera específica deberá pronunciarse de manera fundada y motivada del porque esta información no puede ser entregada y remita en función de sus atribuciones la forma en que el hoy recurrente pueda acceder de manera mas pronta a ellas y de manera clara pueda identificarlas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**